

EXPEDIENTE: 00358/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veinticuatro de abril de dos mil doce.

Visto el recurso de revisión **00358/INFOEM/IP/RR/2012**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo el **RECURRENTE**, en contra de la respuesta de la **COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El tres de febrero de dos mil doce [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo el **SICOSIEM** ante el **SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00003/CGCS/IP/A/2012, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“¿Cuáles son las funciones legales de la coordinación de Imagen Institucional (conferidas a través de un manual de organización, reglamento interior o manual de procedimientos)?

¿A cuánto asciende el presupuesto asignado a la coordinación de Imagen Institucional para el año 2012?

¿Cuál es el tabulador de sueldos y salarios del personal de la coordinación de Imagen Institucional (nombre, plaza y remuneración)?

¿Cuáles son las funciones del personal y de la coordinación de Imagen Institucional?

¿Fecha de la Gaceta de Gobierno donde fue publicada la creación o integra de la coordinación de Imagen Institucional?

EXPEDIENTE: 00358/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

¿Nombre de la empresa que diseñó la imagen institucional del gobierno del Estado de México 2011-2017 (logotipo e imago tipo)?

¿Cuánto se pagó a la empresa que realizó el diseño de la imagen institucional del gobierno del Estado de México 2011-2017? ”.

MODALIDAD DE ENTREGA: A través del **SICOSIEM**.

SEGUNDO. El sujeto obligado el veintisiete de febrero de dos mil doce, entregó la siguiente respuesta.

“COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

*Toluca, México a 27 de Febrero de 2012
Nombre del solicitante: SAUL MOSQUEDA ROBLES
Folio de la solicitud: 00003/CGCS/IP/A/2012*

Con relación a la Solicitud de Transparencia 00003/CGCS/IP/A/2012 en la que requiere "¿Cuáles son las funciones legales de la coordinación de Imagen Institucional (conferidas a través de un manual de organización, reglamento interior o manual de procedimientos)? ¿A cuánto asciende el presupuesto asignado a la coordinación de Imagen Institucional para el año 2012? ¿Cuál es el tabulador de sueldos y salarios del personal de la coordinación de Imagen Institucional (nombre, plaza y remuneración)? ¿Cuáles son las funciones del personal y de la coordinación de Imagen Institucional? ¿Fecha de la Gaceta de Gobierno donde fue publicada

la creación o integra de la coordinación de Imagen Institucional?"; me permito informarle que la Coordinación General de Comunicación Social no cuenta en sus archivos con la información solicitada.

Con relación a "¿Nombre de la empresa que diseñó la imagen institucional del gobierno del Estado de México 2011-2017 (logotipo e imago tipo)? y ¿Cuánto se pagó a la empresa que realizó el diseño de la imagen institucional del gobierno del Estado de México 2011-2017?"; me permito comentarle que dichos productos fueron elaborados por la Dirección General de Mercadotecnia que depende de

EXPEDIENTE: 00358/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

esta Coordinación General de Comunicación Social por lo que no tuvo costo alguno.

ATENTAMENTE

Lic. en Com. Horacio Morales Luna

Responsable de la Unidad de Información

COORDINACION GENERAL DE COMUNICACION SOCIAL

TERCERO. Inconforme con dicha respuesta, el catorce de marzo de dos mil doce el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **00358/INFOEM/IP/RR/2012**, en el que expresó como motivos de inconformidad:

"Con relación a la solicitud de información 00003/CGCS/IP/A/2012, la Unidad de Información de la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno del Estado de México, me remitió contestación mediante escrito signado por el Lic. en Com. Horacio Morales Luna, de fecha 27 de febrero de 2012, el cual me fue enviado a través del SICOSIEM, por lo que manifiesto mi derecho a interponer el recurso de revisión con fundamento en los artículos 71, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios, toda vez que el sujeto habilitado no entregó la información solicitada ni el soporte documental mediante el cual a través de una declaratoria de inexistencia de la información solicitada, la Coordinación General de Comunicación Social " no cuenta en sus archivos con la información solicitada" , ya que la solicitud presentada fue muy clara en solicitar lo siguiente:

"¿Cuáles son las funciones legales de la Coordinación de Imagen Institucional (conferidas a través de un manual de organización, reglamento interior o manual de procedimientos) ¿A cuánto asciende el presupuesto asignado a la coordinación de Imagen Institucional para el año 2012? ¿Cuál es el tabulador de sueldos y salarios del personal de la coordinación de Imagen Institucional (nombre, plaza y remuneración)? ¿Fecha de la Gaceta de Gobierno donde fue publicada la creación o integra de la coordinación de Imagen Institucional?"

EXPEDIENTE: 00358/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Asimismo, por parte del sujeto habilitado en comento, tampoco contestó a cabalidad la solicitud de información donde se pide lo siguiente: "¿Nombre de la empresa que diseñó la imagen institucional del gobierno del Estado de México 2011-2017 (logotipo e imagotipo)? y ¿Cuánto se pagó a la empresa que realizó el diseño de la imagen institucional del gobierno del Estado de México 2011-2017?" , ya que la respuesta fue oscura, vaga e imprecisa, por parte del sujeto habilitado, ya que señala de forma textual: " me permito comentarle que dichos productos fueron elaborados por la Dirección General de Mercadotecnia, que depende de esta Coordinación General de Comunicación Social por lo que no tuvo costo alguno ", lo cual no satisface la solicitud presentada originalmente, ya que no es posible creer que una empresa que brinda servicios a personales morales como empresas y gobiernos, lo haga de manera desinteresada y gratuita.

Por esta razón, solicito al Pleno del Instituto se pronuncie al respeto y solicite al sujeto habilitado la entrega de la información solicitada, en virtud de que hay fondos públicos utilizados y empleados por la dependencia en comento, lo cual hace necesario que se hagan del dominio público su manejo.

*Sin más por el momento, quedo de Usted.
Saúl Martín Mosqueda Robles.*

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir informe con justificación.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**, a efecto de formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente y,

EXPEDIENTE: 00358/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 5, párrafos doce, trece y catorce, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los diversos 1°, 56, 60, fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED] quien es la misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el arábigo 70 del ordenamiento legal citado.

EXPEDIENTE: 00358/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

CUARTO. A efecto de constatar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a que el sujeto obligado dio respuesta el veintisiete de febrero de dos mil doce, por lo que el plazo de quince días transcurrió del veintiocho de febrero al veintiuno de marzo de esa anualidad; por tanto, si el recurso se interpuso vía electrónica el catorce de marzo de esta anualidad, resulta patente que se presentó dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I, del precepto citado en primer orden, que a la letra dice.

*“**Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I. Se les niegue la información solicitada...”

EXPEDIENTE: 00358/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En el caso, se actualiza la hipótesis normativa antes citada, toda vez que el recurrente señaló que el sujeto obligado no entregó la información solicitada.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73 de la citada ley, establece:

“Artículo 73. *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
- III. Razones o motivos de la inconformidad;*
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

Al respecto, debe decirse que el recurso de revisión se interpuso a través del formato autorizado que obra en el **SICOSIEM**, lo que permite concluir que cumple con los requisitos al haberse presentado por esta vía.

SSEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

SSEXTIMO. El recurrente en el escrito del recurso de revisión expresa totalmente como motivos de inconformidad que el sujeto obligado a través de una “declaratoria de inexistencia” no entregó la información solicitada ni el respectivo soporte documental como tampoco contesta a cabalidad lo peticionado; además,

EXPEDIENTE: 00358/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

estima que no es creíble que una empresa que brinda servicios a empresas morales y al gobierno, lo realice de forma gratuita.

Motivos de disenso que resultan en parte fundados, en atención a las siguientes consideraciones.

Inicialmente, es necesario destacar algunos aspectos de orden jurídico vinculados con la materia de transparencia para una mejor comprensión del presente asunto.

El derecho a la información es un derecho fundamental que puede definirse como el conjunto de las normas jurídicas que regulan el acceso ciudadano a la información de interés público, la que generan los órganos del gobierno.

Es necesario precisar que la transparencia es un principio jurídico que se concreta especialmente en el derecho fundamental de acceder a la información pública; y que la aplicación del principio de transparencia y el respeto y garantía del derecho de acceder a la información pública, son elementos indispensables para afirmar que existe un verdadero estado social y democrático de derecho, en el cual todas las personas pueden participar activamente en los asuntos que las afecten, y una Administración Pública comprometida con el bienestar general.

Por otra parte, tenemos como elemento esencial de las democracias la rendición de cuentas; que supone la capacidad de las instituciones políticas para hacer responsables a los gobernantes de sus actos y decisiones, en los distintos

EXPEDIENTE: 00358/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

niveles de poder, eso permite, evitar, prevenir y, en su caso, castigar el abuso de poder.

Luego entonces, el principio de la rendición de cuentas y la transparencia encuentran un objetivo en común, buscar conciliar el interés colectivo con el interés particular de los gobernantes, si los gobernantes, funcionarios, representantes y líderes políticos, es decir, todos los que dispongan de algún poder político, saben que puedan ser llamados a cuentas, que su acción política, su desempeño gubernamental y sus decisiones podrán generar efectos positivos o negativos a su interés personal, tendrán mayor diligencia en el momento de ejercer el poder, y atenderán, tanto el interés colectivo como la relación de medios y fines en el quehacer gubernamental, precisamente para que el resultado de sus resoluciones no afecte o perjudique el interés general, o el particular de sus gobernados y representados.

Ahora bien, en el plano Internacional destaca en nuestra materia el artículo 13 de la Convención Americana, que consagra la libertad de pensamiento y de expresión en los siguientes términos:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

EXPEDIENTE:	00358/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar: el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Así, el precepto legal descrito es de suma importancia porque protege el derecho que tiene toda persona a solicitar el acceso a la información bajo el control del Estado, con las salvedades permitidas bajo el régimen de restricciones de la Convención. Consecuentemente, dicho numeral ampara el derecho de las personas a recibir dicha información y la obligación positiva del Estado de suministrarla, de forma tal que la persona pueda tener acceso a conocer esa información o reciba una respuesta fundamentada cuando por algún motivo permitido por la Convención el Estado pueda limitar el acceso a la misma. Dicha información debe ser entregada sin necesidad de acreditar un interés directo para su obtención o una afectación personal, salvo en los casos en que se aplique una legítima restricción. Su entrega a una persona puede permitir a su vez que ésta circule en la sociedad de manera que pueda conocerla, acceder a ella y valorarla.

EXPEDIENTE: 00358/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

La consagración del derecho se observa complementada por su gratuidad y, quizá sea uno de sus principios más importantes en concordancia con el servicio público que conlleve a que la Administración actúe al servicio del ciudadano, adecuando todos sus procedimientos y metodologías para estar en condiciones de brindar información actualizada, de manera expedita y por medios electrónicos a todos, y en especial a quienes la soliciten, sin que sea necesario acreditar interés alguno.

Por estas razones las leyes de transparencia y acceso a la información en México, tienen como objetivo primordial el garantizar que los ciudadanos puedan solicitar documentos que poseen las instituciones gubernamentales.

En efecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, su propósito transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, a sus datos personales, así como a la corrección y supresión de éstos y proteger los datos personales que se encuentren en posesión de los sujetos obligados.

Ahora bien, tocante a información pública la Tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala de Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, de rubro y texto, señala:

EXPEDIENTE: 00358/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”.

De dicho criterio precisamente se obtiene que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad.

Asimismo, es menester precisar que acorde al numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la información pública generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados en ejercicio de sus atribuciones, debe ser accesible y

EXPEDIENTE: 00358/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

permanente a cualquier persona, desde luego, el principio de máxima publicidad, con estricto apego a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia.

Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de la máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Bajo esas consideraciones, es oportuno precisar que aunque la información que genera un gobierno democrático es en principio pública, existen supuestos que no son susceptibles de revelarse, pues, se relacionan con el buen funcionamiento del Estado y por tanto, al derecho de acceso a la información puede anteponerse al derecho de protección del interés general cuando se trate de información que deba ser reservada, o bien; se puede anteponer el mandato de protección de los datos personales, cuando se trate de información confidencial. Pero, se insiste, por regla general, toda la información es pública.

Sentado lo anterior, es necesario precisar que en el caso que nos ocupa el disconforme solicita propiamente lo siguiente.

1. Las funciones de la Coordinación de Imagen Institucional, así como de su personal.

EXPEDIENTE: 00358/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

2. El presupuesto autorizado a la Coordinación de Imagen Institucional para dos mil doce.
3. Tabulador de sueldos y salarios del personal de la Coordinación de Imagen Institucional.
4. Fecha de la publicación en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno” en el que se anuncia la creación o integración de la Coordinación de Imagen Institucional.
5. Nombre de la empresa que diseñó la imagen institucional del Gobierno del Estado de México 2011-2017 (logotipo e imago tipo).
6. Monto que se pagó a la empresa que realizó el diseño de la imagen institucional del Gobierno del Estado de México 2011-2017.

Al respecto, el sujeto obligado al emitir la respuesta a la solicitud de información, refiere en relación a las solicitudes enunciadas en los numerales **1** al **4**, no cuenta en sus archivos con la información solicitada; y respecto a los tópicos aludidos en los arábigos **5** y **6**, señala que dichos productos fueron elaborados por la Dirección General de Mercadotecnia que depende de la Coordinación General de Comunicación Social, por lo que refiere que no se generó costo alguno.

EXPEDIENTE: 00358/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En ese tenor, esta Ponencia considera que la respuesta relativa a las peticiones señaladas en los numerales del 1 al 4, no satisface los extremos de la solicitud planteada y tampoco garantiza el acceso a la información pública del disidente por los siguientes motivos.

Bajo ese esquema, por lo que hace al punto 1, los artículos 3, 6 y 12 del Reglamento Interior de la Coordinación General de Comunicación Social, establecen.

“Artículo 3.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, la Coordinación General contará con un Coordinador General, quien se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Dirección General de Información y de Servicios a Medios de Comunicación.*
- II. Dirección General de Publicidad.*
- III. Dirección General de Seguimiento de Medios e Investigación.*
- IV. Dirección General de Mercadotecnia.*
- V. Dirección General de Comunicación Regional.*
- VI. Dirección Regional Valle de México.*
- VII. Dirección Regional Zona Oriente.*
- VIII. Coordinación Administrativa.*

La Coordinación General contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos y órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto, estructura orgánica y normatividad aplicables.

Artículo 6.- El Coordinador General tendrá las atribuciones siguientes:

EXPEDIENTE: 00358/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: ██████████
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

(...)

IV. Autorizar las normas y políticas sobre la imagen institucional del Gobierno del Estado.

(...)

Artículo 12.- *Corresponde a la Dirección General de Mercadotecnia:*
I. Diseñar y proponer al Coordinador General la imagen institucional del Gobierno del Estado.

II. Formular proyectos y programas para difundir la imagen institucional del Gobierno del Estado y promover su cumplimiento.

III. Realizar el diseño gráfico de materiales promocionales e informativos para difundir la acción gubernamental.

IV. Apoyar la realización de investigaciones, así como la selección, diseño y producción de materiales impresos y audiovisuales para divulgar los valores históricos y culturales que constituyen la identidad estatal.

V. Diseñar y promover estrategias de comunicación para los medios e instrumentos informativos de los programas gubernamentales.

VI. Asesorar técnicamente en la elaboración de los materiales impresos y audiovisuales que pretendan emitir las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal.

VII. Elaborar textos para guiones radiofónicos y televisivos sobre programas, obras y servicios gubernamentales.

VIII. Someter a la consideración del Coordinador General los mensajes en las campañas de difusión del quehacer gubernamental, así como los medios de comunicación que podrían utilizarse.

IX. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Coordinador General.

De dichos preceptos legales se advierte que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la competencia de la Coordinación General de Comunicación Social, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, contará con un Coordinador General, quien se auxiliará, de

EXPEDIENTE:	00358/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

diversas unidades administrativas básicas; con la precisión que no se observa la existencia de una Coordinación de Imagen Institucional como lo apunta el disidente.

No obstante, a la Dirección General de Mercadotecnia, el reglamento en consulta le confiere funciones específicas, entre las que destacan, la de diseñar y proponer al Coordinador General la imagen institucional del Gobierno del Estado, así como formular proyectos y programas para difundir la imagen institucional del Gobierno del Estado y promover su cumplimiento.

Entonces, se concluye que si bien no se aprecia la existencia del área que relaciona el recurrente, también es que la Dirección General de Mercadotecnia, es la encargada por mandato legal de realizar las funciones vinculadas con la imagen institucional del Gobierno del Estado de México; por lo que procede la entrega de las atribuciones de esa área.

En efecto, no es óbice que el disidente vincule lo concerniente a la imagen institucional con diversa unidad administrativa para que proceda la entrega de la información, porque el derecho de acceso a la información pública no condiciona al particular a tener conocimientos concretos y específicos sobre la materia en que versa la petición, pues en todo momento el ente público debe privilegiar el principio de máxima publicidad; máxime que como se demuestra genera la información requerida en ejercicio de sus funciones.

EXPEDIENTE: 00358/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Ahora bien, por lo que hace a los numeral **2** y **3** se debe decir que dicha información es pública, es generada y está en posesión del sujeto obligado, en virtud de los siguientes argumentos.

El tabulador de sueldos y salarios es el instrumento que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos y salarios en términos mensuales o anuales, que aplican a un puesto o categoría determinados, en función del grupo, grado, nivel o código autorizados, según corresponda, de acuerdo con los distintos tipos de personal, por lo que su naturaleza es pública, sin perjuicio de que existan datos que actualicen algún supuesto de clasificación, pues la ciudadanía puede conocer el monto que se paga a cada servidor público en relación al cargo que desempeña, así como las responsabilidades inherentes a su cargo con lo que se beneficia la transparencia.

En ese orden, es conveniente citar los preceptos 1, párrafo primero, 3, fracción XXXII, y 289 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establecen:

*“...**Artículo 1.** Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.*

(...)

***Artículo 3.** Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:*

(...)

EXPEDIENTE: 00358/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;
(...)

Artículo 289. Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos de acuerdo con las normas presupuestales vigentes y con base en sus programas y proyectos anuales. Las dependencias, entidades públicas, organismos autónomos y municipios que reciban recursos por programas de apoyos federales establecidos en un acuerdo o convenio, para la ejecución de dichos programas, deberán prever en el capítulo de gasto correspondiente el ejercicio de los mismos, informando de ello para la integración de la cuenta pública.

La Secretaría realizará las acciones tendientes a procurar que las asignaciones presupuestales multianuales que se propongan en el proyecto de presupuesto de egresos correspondientes a programas en materia de obra pública, respeten las políticas de austeridad y no sean menores a las del ejercicio fiscal anterior.

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.

Para determinar las remuneraciones de los servidores públicos municipales, los ayuntamientos considerarán, entre otros, los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida en el municipio y en la entidad, índice inflacionario, grado de marginalidad municipal, productividad en la prestación de

EXPEDIENTE: 00358/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos.

La asignación de remuneraciones se fijará con base en los criterios y elementos señalados por este artículo y ningún servidor público estará facultado para establecer percepciones, cualquiera que sea su denominación, de manera discrecional, los bonos o compensaciones adicionales que se asignen a servidores públicos estatales y municipales no podrán ser superiores al 10% de su salario bruto mensual y deberán informarlo a la Legislatura del Estado...”

De la anterior, se obtiene que las disposiciones previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, son aplicables a la Coordinación General de Comunicación Social.

Del mismo modo, se observa que por remuneración se consideran los pagos efectuados por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.

Además las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas formularán su anteproyecto de Presupuesto de Egresos de acuerdo con las normas presupuestales vigentes y con base en sus programas y proyectos anuales.

También, se dispone que a todo servidor público asiste el derecho de percibir el pago de remuneraciones por el cargo, empleo o comisión que

EXPEDIENTE: 00358/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

desempeñan en una institución pública; percepción que será determinado anualmente en el presupuesto de egresos.

Por consiguiente, se evidencia que la información solicitada en los puntos 2 y 3, es información pública que la propia Coordinación General de Comunicación Social genera, toda vez que al aprobar su presupuesto de egresos determina la remuneración que corresponde a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, la cual se refleja en el tabulador de sueldo y salarios; por ende, se actualiza la hipótesis normativa prevista en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de ahí que el sujeto obligado tiene la obligación de entregar a particular el presupuesto autorizado para dos mil doce y el aludido tabulador al particular en ejercicio de su derecho a la información.

Aunado a que el penúltimo párrafo, del arábigo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece como deber de los sujetos obligados de hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, como a continuación se observa.

“Artículo 7...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

EXPEDIENTE: 00358/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Lo anterior, se concatena por analogía con los criterios emitidos por el Comité de Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación que a continuación se citan.

Criterio 01/2003.

“... INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos...”

Criterio 02/2003.

“... INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE

EXPEDIENTE: 00358/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

AQUÉLLOS. *De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio , para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación...*

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos.

Es necesario precisar, que es legalmente suficiente por lo que hace al presupuesto autorizado para dos mil doce, la entrega del autorizado para la Coordinación General de Comunicación Social, pues en términos del numeral 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el ente público debe proporcionar la información como obre en sus archivos, sin que esté obligado a procesarla, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Atinente, a la información relativa al punto 4, evidentemente el sujeto obligado también la posee en ejercicio de sus funciones, ya que por disposición legal la creación y sus eventuales modificaciones relacionadas con la Coordinación General de Comunicación al constituir una unidad administrativa dependiente del Ejecutivo del Estado, son publicadas, respectivamente, en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno"; y por exclusión, lo atinente a la Dirección

EXPEDIENTE:	00358/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

de que entregue copia digitalizada a través del SICOSIEM de la siguiente información.

- a). Las funciones de la Dirección General de Mercadotecnia, así como de su personal.**

- b). El presupuesto autorizado a la Dirección General de Mercadotecnia para dos mil doce, o en su caso, de la Coordinación General de Comunicación Social.**

- c). Tabulador de sueldos y salarios del personal de la Dirección General de Mercadotecnia.**

- d). Fecha de la publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” en el que se anuncia la creación o integración de la Dirección General de Mercadotecnia.**

Así, con fundamento en lo previsto en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60, fracción VII, 71, fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

EXPEDIENTE:	00358/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE:	██
SUJETO OBLIGADO:	COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
PONENTE:	COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **procedente el recurso de revisión** interpuesto por el **RECURRENTE** y en parte **fundados** los motivos de inconformidad, por las razones y fundamentos señalados en el considerando séptimo.

SEGUNDO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado para que **entregue** la información detallada en el último considerando de esta resolución.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para que dé cumplimiento dentro del plazo de quince días hábiles, en términos del artículo 76 de la ley de la materia.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS COMISIONADOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DOCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS, ESTANDO AUSENTE EN LA VOTACIÓN LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO; ANTE EL SECRETARIO

EXPEDIENTE: 00358/INFOEM/IP/RR/2012
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN
SOCIAL
PONENTE: COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE VEINTICUATRO DE
ABRIL DE DOS MIL DOCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN
00358/INFOEM/IP/RR/2012.**